

Constancia secretarial: veinticinco (25) de noviembre de 2020, A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco de Bogotá S.A. contra la Constructora el Ruiz S.A.S, Cesar Ramírez Botero y Paula Milena Sepúlveda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00473-00.

En providencia del 11 de noviembre de la presente anualidad, se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

- En dicho proveído se requirió a la parte demandante, entre otros, para que allegara un histórico de pagos o similar que diera cuenta de la tasa de referencia aplicada a cada cuota objeto de recaudo ejecutivo y que sustentara los montos cobrados mes a mes como costo financiero, es decir que permitan determinar los cánones de arrendamiento que se pretenden ejecutar por esta vía.

El apoderado actor presentó memorial limitándose a aportar una proyección de pagos que ya obraba en el expediente y de la que no es posible determinar la tasa de referencia (DTF) utilizada para liquidar cada una de las cuotas ya que dicho documento data del 27 de noviembre de 2017 vale decir del inicio de la obligación y del que no se vislumbra el monto correspondiente al costo financiero que depende del DTF aplicado a cada una de las cuotas en lo que a costo financiero se refiere.

Es que considerando que los cánones son variables debe quedar claramente determinado como fijó cada canon.

Sumado a lo anterior el monto mensual de capital que en dicho documento se consigna no corresponde a los que por concepto de capital se pretende ejecutar en la
La providencia se fija en estado No. 148 del 26/11/2020 N.B.R.

presente demanda, lo que puede corresponder a la fecha de generación del documento aportado.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco de Bogotá S.A. contra la Constructora el Ruiz S.A.S, Cesar Ramírez Botero y Paula Milena Sepúlveda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00473-00.

SEGUNDO: Ordenar el Archivo de la demanda y la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2afb23634a97abe4c488e7413bcda8afe816934be55c6010c73c5b1f93df0413

Documento generado en 25/11/2020 04:18:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La providencia se fija en estado No. 148 del 26/11/2020 N.B.R.